

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL MERCADO COMUN
LATINOAMERICANO

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
Y CIENCIAS JURIDICAS PRESENTA
EL PASANTE

IGNACIO ROSAS LOPEZ

MONTERREY, N. L., 1961

TL

HF1480

.5

.R6

1961

c.1



1080125274

27 de Enero de 1960

Para mi Maestro Federico Páez Flores,
de su discípulo,

Yasany

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL MERCADO COMUN
LATINOAMERICANO

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
Y CIENCIAS JURIDICAS PRESENTA
EL PASANTE

IGNACIO ROSAS LOPEZ

UANL B. U. "Raul Rangel Frías"
Documento Donado por:
Lic. Federico Paéz Flores

MONTERREY, N. L., 1961

T
HF 1480
5
R6
1961

I N D I C E

CAPITULO

- I "INTRODUCCION".
- 1.- Concepto de Tratado.
 - 2.- Concepto y Características de la Asociación Supranacional.
 - 3.- Derecho Interno (Nacional) y Derecho Internacional.
 - 4.- Concepto de "Mercado Común".
- II "ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO COMUN LATINO-AMERICANO".
- 1.- Antecedentes Mundiales.
 - 2.- Antecedentes en Latinoamérica.
- III "ANALISIS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO".
- 1.- Requisitos Esenciales de los Tratados.
 - 2.- Análisis del Tratado de Montevideo, Período Transitorio.
 - 3.- Disposiciones de Contenido Jurídico.
- IV "ORGANOS, PERSONALIDAD JURIDICA, INNUNIDADES Y PRIVILEGIOS EN EL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO".
- 1.- Organos de la Asociación Latinoamericana.
 - 2.- Personalidad, Inmunidades y Privilegios.
- V "PROBLEMAS JURIDICOS, ECONOMICOS Y DEMOGRAFICOS EN EL MERCADO COMUN".
- 1.- Problemas Jurídicos.
 - 2.- Problemas Económicos.
 - 3.- Problemas Demográficos.
- C O N C L U S I O N E S.

CAPITULO PRIMERO

I N T R O D U C C I O N

Antes de iniciar el estudio del Mercado Común Latinoamericano (Tratado de Montevideo) es necesario situarlo jurídicamente en el campo del Derecho Internacional Público, con especial énfasis en el problema de la Supra-nacionalidad al crearse sistemas políticos y económicos más amplios que los límites de la Nación-Estado (1); se estudiará asimismo su validez dentro del Derecho Constitucional de los países adherentes del Mercado Común Latinoamericano. Se definirá en igual forma el concepto de "Mercado Común".

1.- CONCEPTO DE TRATADO.

Hay marcadas discrepancias entre los tratadistas de Derecho Internacional Público sobre el concepto de Tratado. Una de las principales dificultades para su definición estriba en saber si tienen similitud con los contratos de Derecho Civil. Sin embargo, no es admisible la teoría que niega a los Tratados la condición contractual valiéndose de las diferencias que presentan en cuanto a la manera de concertarse, ratificarse o extinguirse; en el Derecho Civil cada grupo de contratos tiene también sus peculiaridades desde los que se pueden celebrar en una forma privada especial o en un documento público y eso no impide que coincidan en líneas generales y que pertenezcan a dicha institución legal (2).

(1) NICOLA, CATALANO. *La Comunita Económica é I'Euratom.* - Dott. A. Giuffrè. Editores 1957. Págs. 8-11.-

(2) ANTONIO, SANCHEZ BUSTAMANTE Y SIRVEN. *Manual de Derecho Internacional Público.* La Habana. 3a. Ed. 1945. -- Pág. 364.-

Sánchez Bustamante y Sirven define el Tratado como: "El testimonio escrito de los acuerdos entre dos o más personas jurídicas internacionales con el objeto de crear, modificar o extinguir derechos, deberes, relaciones, instituciones, órganos, organismos o reglas de índole internacional o de uniformidad legislativa y de protección individual interna o externa" (1).

Hans Kelsen lo define así: "Tratado es un acuerdo normalmente celebrado entre dos o más Estados bajo los lineamientos del Derecho Internacional" (2).

Con más precisión lo define Manuel J. Sierra de la siguiente manera: "Tratado en el sentido genérico del término es todo acuerdo o entendimiento entre los Estados para, en un Acto Diplomático, crear, modificar o suprimir entre ellos una relación de Derecho" (3).

Aún cuando los tratadistas están acordes en llamarles genéricamente, Tratados en la práctica existe una verdadera anarquía en cuanto a la terminología que debe emplearse, así se emplean para designar el mismo concepto los siguientes términos: Tratado, convenio, convención, pacto, arreglo, acuerdo, reglamento, unión, acta, protocolo, modus vivendi, declaración, cartel, capitulación y concordato.

(1) SANCHEZ BUSTAMANTE Y SIRVEN. Op. Cit. Pág. 364-365.-

(2) HANS KELSEN. International Law. Ed. Reinhart 1955. --
Pág. 401.-

(3) MANUEL J. SIERRA. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. # 3a. Ed. 1955. Pág. 377 y 378.-

Tratado es una denominación genérica y se emplea -- particularmente, según Olivi, cuando reviste especial impor-- tancia, mientras que la expresión convenios a los de menor -- trascendencia, por ejemplo, se le denomina Tratados a los de Paz y Alianza, llamándosele por el contrario Convenios a los de otra índole, tales, por ejemplo: como los comerciales. -- Sin embargo, no hay regla precisa al respecto.

En cuanto al término Convención se usa generalmen-- te como sinónimo de Convenio.

Las expresiones pactos, arreglos y acuerdos se em-- plean indistintamente y en realidad no tienen razón de exis-- tir en el campo del Derecho Internacional Público.

La voz Reglamento se emplea usualmente para indicar los anexos o unidos a un convenio en que se detalla y especi-- fica la aplicación de este último.

La expresión Acta se ha empleado internacionalmente por regla general para expresar o contener uno o varios acuerdos del congreso, conferencias o reuniones internacionales de carácter oficial.

Protocolo se le llama a una serie de acuerdos internacionales.

La expresión Modus Vivendi se le llama a aquéllos - Tratados que se resuelven de una manera temporal y que se ce-- lebran con el propósito de reemplazar más tarde por otro de -

mayor duración.

Declaración: Se puede atribuir justificadamente a manifestaciones unilaterales de principios de conducta o de reglas de Derecho Internacional que alcanzan fuerza colectiva por la adhesión de otros Estados.

La palabra *Capitulación* se ha empleado también para designar los convenios de algunas naciones europeas con países asiáticos.

Carteles se emplea para los acuerdos militares durante la guerra para el canje de prisioneros y otras operaciones análogas.

Los convenios celebrados por la Santa Sede con potencias católicas y no católicas sobre acuerdos que interesan a sus miembros se le ha llamado *concordatos* (1).

2.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA ASOCIACION SUPRA-NACIONAL.

La asociación como forma política primaria podría definirse como "el proceso mediante el cual un grupo se convierte en una forma política específica al establecer -de común acuerdo y por consentimiento de sus miembros- una serie de reglas comunes a todos como vehículo para el logro de sus propósitos conscientes" (2).

(1) ANTONIO SANCHEZ BUSTAMANTE Y SIRVEN. Op. Cit. Págs. 96-100.-

(2) JUAN M. GARCIA PASSALACQUIA. Notas para una Teoría de la Asociación Federalista. Revista de Ciencias Sociales. Vol. III Núm. 2 Junio de 1959. Universidad de Puerto Rico.

Ernest Haas en su Integration: Ideology and Institutions (1) establece que existen dos directrices dentro de las relaciones internacionales modernas, que se hacen notoriamente evidentes a partir de la Segunda Guerra Mundial: I.- La -- multiplicación de las soberanías y II.- El crecimiento de una red de organizaciones internacionales -formas de asociación - entre gobiernos, grupos e individuos- que han sido institucionalizadas en la esfera política, económica o funcional. El mismo autor nos demuestra que de los 82 Estados soberanos solamente 15 no pertenecen a alguna forma de asociación con tendencia supra-nacional, esto es, el 85% de los Estados forman parte de alguna estructura militar, económica o política que tiene características de asociación tal como la hemos definido, aunque en su mayoría no tienen la categoría de supra-na--cionales, pero si representan esfuerzos conscientes de aso--ciarse en niveles más altos que el de la Nación-Estado las -- causas han sido:

A.- La Amenaza Militar Externa: Ha sido el principal factor aglutinante, prueba de ello es que 58 de los 82 miembros de la O.N.U. han entrado a formar parte de alianzas militares regionales (con entes supra-nacionales) después de la II Guerra Mundial. El ejemplo más típico, por su fuerza obligato--ria y por su estructura sistemática, permanente y funcional - es la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (O.T. A.N.), desde 1948 comenzaron a actuar no sólo en el campo mi-

(1) Cit. por PASSALACQUIA.

litar sino también en el político, además la existencia de -- "procedimientos secretos para el uso inmediato de equipo atómico, sin consulta previa a los miembros en caso de necesidad... implica una enorme delegación de poder nacional a la asociación, un acto sin precedente en las relaciones internacionales" (1).

B.- Unificaciones Económicas: (a) la más relevante hasta la fecha es la unificación europea; en 1959 Schuman propuso la primera asociación supra-nacional con carácter económico: la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, este paso previo llevó posteriormente a la creación de la Comunidad Económica Europea y de Euratom (La comunidad atómica europea). La finalidad de la Comunidad está expuesta en el Art. 2 del Tratado Institutivo "Será la finalidad de la comunidad, mediante la instauración de un Mercado Común y de la progresiva aproximación de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de la actividad económica dentro de la comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad acrecentada, un mejoramiento creciente del nivel de vida y más estrechas relaciones entre los Estados participantes" (2).

Las tendencias supra-nacionales en el "Mercado Común Europeo" están claramente definidas por lo siguiente: --

- 1) En su primera sesión los miembros de la asamblea se dividieron los escaños a base de partidos y no de nacionalidad. -
- 2) El desarrollo más reciente dentro del proceso de unifica--

(1) GARCIA PASSALACQUIA. Art. Cit. Pág. 239.-

(2) Tratado Institutivo.

ción europea ha sido la solicitud de obtener representación diplomática como un solo cuerpo. El ejemplo de la "Pequeña Europa" (nombre como se conoce a los asociados del "Mercado Común") ha sido seguido por el Concilio Nórdico, que se reunió en Oslo para establecer un "Mercado Común Escandinavo".

(b). *Latinoamérica.* Entre las regiones que han seguido los pasos de Europa tenemos a la América Latina. La Organización de Estados Americanos tiene la posibilidad de ejercer poderes supra-nacionales sin embargo, nunca ha hecho uso de ellos y más bien se ha convertido en un medio para la solución pacífica de disputa. A partir de 1954 se ha realizado tendencias supra-nacionales en Latinoamérica con la creación de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); La ODECA intenta promover una verdadera federación centroamericana, lo que ha sido llamado ellos mismos "el paso más cercano a una verdadera supra-nacionalidad de nuestro siglo, ya que además de abolir las barreras aduanales con respecto a los países miembros se han creado una serie de cuerpos semi-gubernamentales con carácter supra-nacional, pretendiéndose en el futuro crear una organización diplomática común, moneda común, pasaporte común, etc. Y, finalmente, se creó en Febrero de 1960 el Mercado Común Latinamericano, el cual se estudiará en capítulos posteriores haciendo especial análisis del grado de supra-nacionalidad que se realizará en el mismo.

Además de los organismos internacionales citados -

funcionan muchos otros (O.I.T., Fondo Monetario Internacional, la Unión Postal, la Comisión del Caribe, el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio, la CEPAL, la O.N.U., la O.E.A., etc.) que nos revelan que la tendencia supra-nacional entre los Estados es enorme, o como dice con gran acierto García -- Passalcqua..." A través del estudio de estos esfuerzos asociadores y de su institucionalización, se perciben una serie de elementos comunes. Están dilucidados, difusos, casi ocultos en sus distintos contenidos e instituciones. Sin embargo, hemos podido notar... una "erosión" del concepto de soberanía; el hecho de que siempre existe un propósito un factor aglutinante; que la asociación se realiza consistentemente en determinadas esferas, sin intervención o menoscabo; que el medio fundamental; que la institucionalización comienza generalmente con un pacto. Hay pues elementos comunes a todas las distintas realidades, a todos los diferentes esfuerzos asociadores, que parecen hacer factible una clara definición de la asociación como parte de un proceso federativo supra-nacional a largo plazo" (1).

3.- DERECHO INTERNO (NACIONAL) Y DERECHO INTERNACIONAL.

Actualmente la totalidad de las naciones reconoce la validez del Derecho Internacional y, consecuentemente, el Estado que lo viola se hace acreedor a sanciones; pero como actualmente los Estados están organizados bajo el concepto de soberanía absoluta; este concepto conduce a la supremacía del

(1) GARCIA PASSALCQUA. Op. Cit. Pág. 241-242.-

Derecho Nacional, por lo que se refiere a la aplicación; interna del Derecho Gentes ya que las naciones siguen el principio que ese Derecho no rige ipso facto, sino en virtud de la transformación que hace el Derecho Interno dándole validez; - por lo tanto, queda supeditado a la Legislación Nacional. Esta solución le dan los dos grandes sistemas de Gobierno que existen en el mundo: A) Supremacía parlamentaria y el de Supremacía Constitucional B), según que la expedición de leyes sea facultad suprema del parlamento o que esté regida por una institución escrita. Veamos como resuelven este problema, -- primero, en Europa y en segundo lugar, en América.

I.- Solución Europea: en Inglaterra, con régimen parlamentario, las leyes del Parlamento son de carácter supremo, - por lo tanto, el Derecho Internacional está necesariamente supeditado a dichas leyes; esto quiere decir que en caso de conflicto entre Derecho Internacional y Derecho Interno prevalece éste último. En Austria, la Constitución atribuye a los Tratados Internacionales la misma fuerza que sus leyes Nacionales, pero siempre con supremacía de las Leyes Constitucionales.

En Alemania, los Tratados requieren la aprobación - del Parlamento en forma de una ley especial, la subordinación - del Derecho Internacional al Nacional es clara. Es interesante la distinción que hace la Constitución de los Tratados en tres clases: 1o. Tratados concluidos únicamente por el Jefe - del Estado; 2o. Tratados de comercio que afecten la economía

nacional que requieren la aprobación del Congreso, pero sin necesidad de ley especial y 3o. Tratados de cesión, permuta o anexión de territorio que sí requieren la expedición de -- una ley especial. Similar a la solución Belga es la Francesa.

O sea como afirma Oscar Rabasa "...en Europa el -- sistema de transformación del Derecho Internacional a Dere-- cho interno, reviste dos formas distintas: o se le considera como parte integrante del Derecho Nacional, o se exige legis-- lación expresa para darle vida dentro del Estado. En cual-- quiera de los dos casos, el Derecho Internacional queda supe-- ditado en último análisis a la ley interna de la nación"(1).

II.- Solución Americana: En América se ha seguido un sistema similar al europeo: En Estados Unidos de Norteaméri-- ca el principio de validez del Derecho Internacional con la fórmula "The law of nations, in its full extent, is a part -- of the law of the land", el Art. VI Sección 2 de la Constitu-- ción del citado país dice textualmente "esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se expidan de acuerdo -- con ella y todos los tratados celebrados o que se celebren -- bajo la autoridad de ellos, será la ley Suprema de la Nación; y los jueces de los Estados estarán sujetos a ella no obstan-- te lo que en contrario disponga la Constitución o leyes de -- cualquier Estado". En esencia el sistema norteamericano tie

(1) OSCAR, RABASA. El Derecho Interno y el Derecho Interna-- cional. México. Imprenta Sra. Rel. Ext. 1933. - Pág. 98.-

ne las siguientes características: 1o. La Constitución es la Ley Suprema, y por consiguiente, en caso de conflictos entre el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional norteamericano prevalece éste. 2o. Los Tratados Internacionales tienen el mismo rango que una Ley Federal cuando han cumplido los requisitos que señala la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. 3o. Por lo que respecta a las Leyes y Constituciones locales tienen los Tratados jerarquía superior.

En México se sigue esencialmente los mismos principios señalados por la Constitución Norteamericana, ya que en el Art. 133, reproduce el mismo concepto en los siguientes términos: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieron por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados" (1). Las demás naciones signatarias del Tratado de Montevideo (Mercado Común Latinoamericano) siguen los lineamientos de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (2).

4.- CONCEPTO DE "MERCADO COMUN".

El concepto de "Mercado Común" no es una acepción --

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Olimpia. México. 1956.

(2) OSCAR RABASA. Op. Cit. Pág. 101 y 102.-

bien definida. Para indicarlo se usan indistintamente las expresiones "área de libre cambio" "unión aduanal" y "unión económica" que poseen características y finalidades distintas -- por lo antes de iniciar el estudio del Mercado Común Latinoamericano será útil precisar la terminología:

a) Si la formación del "Mercado Común" implica sólo la eliminación de obstáculos aduanales entre los países miembros, los cuales quedan en entera libertad para regular su Política Aduanal con respecto a "Terceros Países", la institución internacional recibe el nombre de "área de libre-cambio".

b) Si además de lo arriba indicado, los países adherentes al "Mercado Común" adoptan una política aduanal uniforme la institución internacional se llama "unión aduanal".

c) Si los países miembros además de adoptar una idéntica política aduanal eliminan los obstáculos a la libre circulación en el El Mercado Común de todos los productos y factores productivos y adoptan políticas uniforme y concordantes - en materia fiscal, monetarias, crediticias, etc., la institución internacional se denomina "unión económica".

En el primer sentido está empleado en el Mercado Común Latinoamérica.

En el segundo concepto está empleado en la Unión -- BENELUX (Bélgica, Holanda y Luxemburgo).

*En el tercer sentido está empleado el término en -
el Mercado Común Europeo (1).*

(1) ORLANDO D'ALAURO. *Il "Mercato Comune Europeo" Caratteristiche e problemi del processo integrativo. -
Economia Internazionale. Vol. X Núm 2 Mayo de -
1957.*

(Vid. JUAN SARDA. *Uniones Aduaneras y Uniones Económicas. Aguilar, S. A. Ediciones. 1953). España M
a
d
r
i
d.*

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO1.- ANTECEDENTES MUNDIALES.

A) ZOLLVEREIN.

El momento inicial de los acuerdos que van a concluir la Unión Aduanera alemana (Zollverein) hay que situarlo en el año de 1828 con el Tratado entre Baviera y Wurtemberg, con que se inicia la serie de Tratados que conducirían a la Unión Aduanera completa, las bases de este Tratado son:

a) Supresión de la línea de aduanas entre los dos estados firmantes.

b) Unificación de la legislación y tarifas aduaneras, tomando como base las vigentes en Baviera.

c) Administración separada de las aduanas, tomando cada Estado su organismo independiente y especial aunque con un representante de la otra parte.

d) Comunidad de ingresos aduaneros y reparto de los mismos en proporción a la población de cada uno de los signatarios.

Casi simultáneamente Prusia llegó a un acuerdo con Hesse-Darmstadt el 14 de Febrero de 1828, con los siguientes puntos esenciales:

1).- Adopción por parte de Hesse-Darmstadt de la legislación aduanera prusiana y supresión de la aduana entre ambos Estados.

2).- Hesse-Darmstadt administra la parte de frontera aduanera que pasa por su frontera.

3).- Los ingresos son comunes y se reparten sobre la base de la población.

4).- Todo cambio en la legislación aduanera exige la aprobación de ambos signatarios.

Las líneas principales de este Tratado, que siguen las del Bávaro-Wurtembergués, son las líneas que seguirá el Zollverein.

El grupo Bávaro-Wurtembergués llegó a un acuerdo con el grupo prusiano (Tratado de 27 de Mayo de 1829), llegando a los siguientes acuerdos:

I.- Concesión de un régimen de preferencia a base de importantes rebajas de derechos aduaneros (del 20 al 50% en la mayoría de los artículos manufacturados.

II.- Plena Libertad de Circulación de una serie de artículos de consumo con excepción de los monopolizados (Sal y Naipes) y objetos protegidos con patentes.

III.- Supresión de los derechos especiales de tránsito, circulación de carreteras, etc.

IV.- Anuncia el propósito de que ambas puedan continuar las negociaciones para unificar las tarifas y eliminar todos los obstáculos del tráfico.

A estos dos grupos básicos de Estados alemanes se -

van uniendo paulatinamente los demás.

El primer acuerdo de ZOLLVEREIN se extendió hasta el año de 1842, en ese intervalo tuvo un funcionamiento estable reforzándose con adhesiones de nuevos territorios.

El 18 de Marzo de 1841 se acordó de nuevo la prórroga del Zollverein por un período de 12 años, en este lapso entraron nuevos territorios Lippe- Detmold, el Ducado de Brunswick, el Gran Ducado de Luxemburgo y otros de menor importancia.

El 9 de Febrero de 1853 se celebró un Tratado Comercial con Austria consistiendo los puntos principales en:

a) Eliminaciones de Prohibiciones aduaneras entre Austria y el Zollverein.

b) Reducción de derechos de preferencia aduanera para determinados artículos.

c) Los contratantes en caso de que concedan reducciones a un Tercer Estado pueden adoptar unilateralmente medidas consistentes en el aumento de derechos.

d) Promesas recíprocas de continuar las negociaciones hasta llegar a una Unión Aduanera completa.

En Berlín el 4 de Abril de 1853 se renovó el Zollverein por doce años. Después de una serie de divergencias entre Austria y Prusia por la supremacía del Zollverein, en 1866, después de la batalla de Sadowa por medio de la Paz de

Praga se elimina definitivamente a Austria del Zollverein.

El 1o. de Enero de 1868 se firma el nuevo Tratado - de Zollverein que se distingue radicalmente del primer Zollverein, las bases de este Tratado son las siguientes:

a) Creación de un Consejo Aduanero, como órgano ejecutivo, compuesto de delegados de los diferentes Estados con predominio de Prusia.

b) Creación de un parlamento aduanero con el sistema de elección directa, pero con poderes limitados que se reune solo a convocatoria del rey prusiano.

c) Sustitución del principio de administración separada y compensaciones, por el sistema de nombramiento directo de Inspectores de Aduanas, que son funcionarios del Zollve- -rein.

4) Los ingresos continúan repartiéndose según los - mismos principios anteriores (1).

Esta transformación del Zollverein en un sistema -- centralizado dirigido por Prusia cambia el Zollverein en un - Imperio.

B) BENELUX, C.E.C.A. y C.E.E. (2).

Después de la Segunda Guerra Mundial tomó forma la tendencia genéricamente definida como "Europeísta", originada

*(1) JUAN, SARDA. Op. Cit. 20-50 y Nicola Catalano, Op. Cit.
(2) NICOLA, CATALANO. Op. Cit. Págs. 10-15. Vid. asimismo la Tesis recepcional del Sustentante "El Mercado Común Europeo". Cap. II. I.T.E.S.M. 1959.-*

principalmente por la miseria ocasionada por la reciente conflagración; las dificultades económicas contra las cuales había de luchar vencedores y vencidos agravadas por las barreras económicas; la comprobación de que cada Estado era débil con el peso político-económico de las dos mayores potencias mundiales: Los Estados Unidos de Norteamérica y Rusia y la esperanza al fin de eliminar la rivalidad secular entre las naciones democráticas de Europa.

Los sostenedores de la idea "europeísta" tienden a la realización de los Estados Unidos de Europa; pero para llegar a tal objetivo se ha procedido por integraciones sucesivas primero una unión económica de carácter regional, después se creó la comunidad económica del Carbón y Acero, con base en el Plan Schuman, 9 de Mayo de 1950, aprobado en París, el 20 de Junio del mismo año, en que tomaron parte los representantes de los seis Estados (Francia, Bélgica, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos) conocidos con el nombre de la "Europa Pequeña", el Tratado que firmado en París el 18 de Abril de 1951 y ratificado por los seis parlamentos entró en vigor el 23 de Julio de 1952 y finalmente la última comunidad creada fue el Mercado Común Europeo, con los integrantes de la C.E.C.A. (Comunidad Económica del Carbón y el Acero) -- quienes en una conferencia celebrada en Mesina en Junio de 1955, nombraron un comité intergubernativo de expertos presidido por Spaak (Bélgica) con la misión de estudiar la posibilidad del "Mercado Común" para la "Europa Pequeña", los expertos reunidos en Bruselas aprobaron la posibilidad, así como --

la Comunidad para la Energía Atómica (EURATOM). El resultado de tales estudios se conoce con el nombre de "Informe Spaak" aprobado en líneas generales en Venecia en Mayo de 1956 por los seis ministros del Exterior, los cuales decidieron convocar a una conferencia de Bruselas, encargada de la redacción de los textos, los cuales realizaron dicho estudio y el primero de Marzo de 1957 lo concluyeron; el Tratado Institutivo -- fue firmado en Roma el 25 de Marzo de 1957; los objetivos los marca el artículo 3 de dicho tratado que a la letra dice - -- "...La acción de la comunidad deberá incluir, bajo las condiciones y según el rito previsto en este Tratado:

a) Eliminación, entre los Estados miembros, de tarifas aduanales y restricciones cuantitativas con respecto a importación y exportación de artículos, así como las otras medidas de efecto equivalente.

b) La institución de una tarifa común y una política comercial común con respecto a terceros países.

c) La abolición, entre los Estados miembros, de - - obstáculos al libre movimiento de personas, servicios y capital.

d) La abolición, entre los Estados miembros, de políticas disímiles en materia agrícola.

e) La instauración de una política común en el sector de transportes.

f) La creación de un sistema que asegure la Libre - Competencia.

g) La aplicación de procedimientos que permitan -- coordinar las políticas económicas de los estados participantes y remediar el desequilibrio de la Balanza de Pagos.

h) La aproximación de la legislación nacional en -- la medida necesaria al funcionamiento del Mercado Común.

i) La creación de un Fondo Social Europeo para au-- mentar las posibilidades de empleo de trabajadores y contri-- buir al mejoramiento de vida.

j) La instauración de un Banco Europeo para la In-- versión, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos y

k) La asociación de países y territorios de Ultra-- mar con vista a aumentar el cambio y proseguir conjuntamente el desarrollo económico y social" (1).

Las instituciones del "Mercado Común Europeo" son las siguientes:

A.- Asamblea: con función parlamentaria y derecho de -- censura frente a la Comisión.

B.- Consejo: Instrumento consultivo y que tiene como -- función coordinar las políticas generales y asegurar la rea-- lización de los objetivos del "Mercado Común".

C.- La Comisión: debe asegurar el funcionamiento y desa-- rrollo del "Mercado Común".

(1) Treaty establishing the European Economic Community and connected documents. C.E.E. 1957.

D.- Corte de Justicia: deberá asegurar el respeto del derecho en la aplicación e interpretación del Tratado. Esta rá compuesto por siete jueces elegidos por acuerdo de los -- seis países.

E.- Comité Económico y Social: Compuesto de representantes de las distintas categorías económicas agricultores, - trabajadores, comerciantes, profesionistas, etc. con función meramente consultiva e integrada por 101 miembros.

2.- ANTECEDENTES EN LATINOAMERICA.

A.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Al principio el móvil más importante de los pro-- yectos de integración o unión de varios países fue de carác-- ter político con escasa significación económica de tal natura leza son las federaciones intentadas en Centroamérica, en la Gran Colombia y entre Bolivia y Perú.

2.- Con anterioridad a la Segunda Guerra Mundial y al principio de la misma se realizaron diversos proyectos entre los cuales tenemos las propuestas hechas en 1941 de crear una Unión Aduanera del Plata (1).

3.- Durante la Guerra por razones militares y no preponderantemente económicas, se fortaleció la cooperación en-- tre Latinoamérica y Estados Unidos y hasta llegó a pensarse -

(1) CEPAL, Estudio del Comercio Interlatinoamericano y sus -- perspectivas: zona sur de América Latina (Naciones Unidas, México 1954) Cap. III.-

en un "Bloque Económico" de la América Latina, pero tales proyectos de Tratados tuvieron escasa eficacia, con excepciones - de fórmulas relativas al comercio y pagos. Argentina celebró convenios bilaterales con Chile, Paraguay, Bolivia y Paraguay de tal naturaleza.

B.- APROXIMACIONES AL "MERCADO COMUN LATINOAMERICANO" (TRATADO DE MONTEVIDEO).

Según la CEPAL (Dependiente de la O.N.U.) las razones por las cuales se ha tratado integrarse la América Latina son las siguientes, en sus propias palabras: "...La ilusión -- que pudo haberse tenido en los diez años posteriores a la Segunda Guerra Mundial de que esa economía estaba adquiriendo un gran impulso de crecimiento se ha desvanecido desgraciadamente por completo. La alta tasa de crecimiento del producto por habitante de 2.7 por ciento registrada en esos años se ha debilitado notoriamente y han desaparecido los extraordinarios factores que la provocaron. La baja de precios de los productos -- primarios (Materias Primas) es sin duda alguna el más importante de esos factores... Frente a estos hechos y frente al fenómeno cada vez más complejo del crecimiento latinoamericano, se ha iniciado una manifiesta transformación de la política de cooperación internacional. Acaba de realizarse la vieja aspiración latinoamericana de tener una institución de fomento propio (El Mercado Común Latinoamericano)... Para producir bienes de capital y desarrollar todas las industrias de bienes intermedios... América Latina requiere del "Mercado Común" (1). Por

(1) O.N.U. "El Mercado Común Latinoamericano" O.N.U. Pág. -- XI. 1959.-

otra parte la validez de los Tratados que establecen las integraciones económicas ha sido aceptado por las Naciones Unidas, en el preámbulo de la Carta de Las Naciones Unidas en el tercer renglón se dice: "a crear las condiciones necesarias al mantenimiento de la justicia y el respeto de las obligaciones nacidas de los Tratados y otras fuentes de derecho internacional" (1).

A continuación estudiaremos los pasos sucesivos a la firma del Tratado de Montevideo (que constituyó el "Mercado Común Latinoamericano"):

1.- En el Primer Período de sesiones de la CEPAL se aprobó una resolución, el 24 de Junio de 1948, en que se mencionaba como posible tema de estudio futuro el de "una unión aduanera latinoamericana", de allí en adelante sólo se consideraba la posibilidad de "intensificar" e "incrementar el comercio interlatinoamericano".

2.- En 1951, también en la CEPAL surgió una iniciativa centroamericana tendiente a que se estudiaran las medidas o proyectos que facilitarían el propósito de ese grupo de países de integrar sus economías y formar "mercados más amplios" No se hace referencia explícita a un "mercado común" o a una "zona aduanera especial" como vehículo de integración económica.

3.- En Noviembre de 1954 con motivo de una reunión -

(1) Manuel de J. Sierra. Págs. 381. Op. Cit. y FIFTY MAJOR DOCUMENTS OF THE TWENTIETH CENTURY". Ed. Van Nostrand Company, Inc. Págs. 152-185 New York. 1955.-

extraordinaria de los Ministros de Hacienda o Economía convocada por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) a resultas de la resolución de la Décima Conferencia Centroamericana, la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL redactó un informe en que empleaba la expresión "liberalización del intercambio latinoamericano" pero sin que tuviera las características de una "unión aduanera" esto se haría por medio de la política de "liberalizar el intercambio entre los países latinoamericanos disminuyendo o eliminando derechos aduaneros y otras restricciones comerciales entre ellos" y de "extender las medidas aplicadas inicialmente por dos o más países a otras naciones latinoamericanas, mediante la concesión de compensaciones adecuadas" (1).

Sin embargo, estas propuestas no tuvieron eco en la conferencia de ministros. En la Sexta Conferencia de la CEPAL se acordó un mecanismo de consulta: el Comité de Comercio, el fin sería procurar intensificar el comercio interlatinoamericano mediante la solución de problemas que impidan o entorpezcan las negociaciones comerciales. El Comité estará integrado por todos los miembros de la CEPAL.

4.- El Comité de Comercio se constituyó en Noviembre de 1956 y tuvo como principal preocupación el Problema de Pagos y sólo en forma secundaria los aspectos industriales de la ampliación de comercio interlatinoamericano. Se crearon -

(1) ONU. CEPAL 1954. México, D. F. II.2.-

dos sub-comités, uno para el examen de las cuestiones de pagos y el segundo con el objeto de estudiar el problema de la creación de un "mercado regional" definiendo tal término en la siguiente forma "el territorio comercial común que puede abrir - los acuerdos concluidos entre más de dos países o determinadas producciones de las partes contratantes, sin eliminar la posibilidad de la adhesión inmediata o ulterior a los demás países y dejándolos por consiguiente abiertos a esa adhesión".

El Comité de Comercio consideró el problema en sus alcances generales latinoamericanos por medio de la resolución del 28 de Noviembre de 1956 decidió nombrar un Grupo de Expertos encargados de: a) Definir las características del "Mercado Regional" teniendo en cuenta el diferente grado de industrialización de los países del "área". b) Estudiar sus posibilidades y proyecciones c) Hacer recomendaciones sobre los principios de Acuerdo y procedimientos para su implantación.

5.- En la reunión de la CEPAL al examinarse el informe del Comité de Comercio se dió respaldo al estudio relativo del "Mercado Regional Latinoamericano"; se recomendó al Comité de Comercio que su proyecto tuviera en cuenta "el desarrollo de un mercado regional en el que se considere a todos y cada uno de los países latinoamericanos". Se pidió a la Secretaría de la CEPAL presentara a la Conferencia Económica de la O.E.A. un informe sobre los trabajos y proyectos presentados acerca del "mercado regional". Según la declaración de la O.E.A. el mercado regional se deberá establecer gradualmente, en

forma multilateral y competitiva.

6.- A principios de 1958 y 1959 se reunió un grupo de expertos convocados por la C.E.P.A.L. El Grupo de Trabajo se propuso: a) Proponer bases generales. b) Hacer recomendaciones sobre la estructura y forma del "Mercado Común". - En los informes del Grupo de Trabajo se empleó por primera vez la expresión "Mercado Común" en vez de "Mercado Regional". Las bases generales deberían ser:

- A.- El mercado debería abarcar la totalidad de países latinoamericanos.
- B.- Comprender la totalidad de productos latinoamericanos.
- C.- Los países menos avanzados deberían de gozar de ventajas especiales.
- D.- Debería prevalecer la competencia en el interior del mercado y prohibir las situaciones de monopolio.
- E.- La cooperación de la iniciativa privada es indispensable para la realización del "Mercado Común".

En cuanto a su estructura y forma se acordó:

a).- Llegar en última instancia a la unificación de las tarifas aduaneras ante el resto del mundo, pero se preveía como primera etapa una "zona de libre comercio".

b).- En materia monetaria se seguiría el sistema de pagos multilaterales.

c).- El Mercado requería financiamiento externo a largo plazo para nuevas industrias.

d).- No se estimó pertinente el establecimiento de una "Autoridad Ejecutiva" como en Europa, sino sólo un órgano consultivo.

En Febrero de 1959 se concretaron los objetivos y se previó que la etapa de "área de libre comercio" debería durar 10 años (1).

7.- "En los días 6 y 17 de abril de 1959 tuvo lugar en Santiago una nueva reunión... A ella asistieron a título personal algunos especialistas de la Argentina, Brasil, Chile y el Uruguay, que prosiguieron conjuntamente con la Secretaría (de la CEPAL), los trabajos iniciados en una reunión anterior. En esta ocasión se elaboró un proyecto de acuerdo de libre comercio (2), ...con el propósito del acrecentamiento del comercio exterior global de América Latina en el Mundo. El proyecto vá acompañado de varias recomendaciones emanadas del propósito de facilitar desde ahora la participación de los demás países centroamericanos y sudamericanos que deseen incorporarse a la zona de libre comercio. A tal fin el proyecto reconoce la posibilidad de efectuar en el futuro nego--

(1) Vid. O.N.U. Op. Cit. Cap. B "La influencia del Mercado Común en el Desarrollo económico de América Latina. Págs. 45-73.-

(2) Este Acuerdo se conoce con el nombre de "Documento México".

ciaciones motivadas por la incorporación de nuestros países. - También prevé la eventual transformación del instrumento en -- otro más amplio. Este bien podría ser el acuerdo constitutitivo del mercado común latinoamericano conforme a las bases que los gobiernos establezcan para el efecto... La reunión de Santiago tiene importancia para la colaboración práctica interlatinoamericana en el plano de expansión del comercio y de la integración económica (1) "En cuanto al sistema de pagos se a-- ceptó el Protocolo de Río de Janeiro (2).

8.- Durante la Segunda Reunión del Comité de Comer-- cio de la CEPAL que se celebró en Panamá en Mayo de 1959 fue-- ron conocidos a título informativo el Proyecto de los cuatro - países meridional (Véase Núm. 7) y las recomendaciones del Grupo de Trabajo ("Documento México").

Las resoluciones adoptadas durante el Segundo Perío-- do de sesiones del Comité de Comercio fueron las siguientes:

I.- Trabajos tendientes a la constitución del merca-- do común latinoamericano.

II.- Nomenclatura arancelaria uniforme.

III.- Sistema de pagos multilaterales.

IV.- Estudio del sistema de pagos interlatinoamerica-- nos dentro del "Mercado Común".

(1) Vid. O.N.U. Op. Cit. Cap. C. "La Zona de Libre Comercio". Pág. 73. El Proyecto véase en Págs. Anexo III. - -- Págs. 85-88.

(2) Vid. Anexo IV de la misma obra "Carta de adhesión al Pro-- tocolo de Río Janeiro, Págs. 89-90.-

V.- *Difusión de los objetivos del "Mercado Común" - (1).*

9.- *En Junio de 1959 en Lima se acordaron algunas modificaciones al Proyecto de expertos de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, a cuya Conferencia además asistieron Bolivia, Paraguay y Perú.*

10.- *En Septiembre de 1959 en Montevideo se celebró una conferencia diplomática para acordar la firma de un Tratado para crear una zona de libre comercio. Se invitó además de los países anteriormente citados (Véase No. 9) a México y Venezuela.*

11.- *Finalmente el 18 de Febrero de 1960 los Cancilleres reunidos en Montevideo firmaron EL TRATADO DE MONTEVIDEO (El cual lo analizaremos en capítulos posteriores) siendo suscrito por ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, MEXICO, PARAGUAY, PERU Y URUGUAY creando, denominación oficial, LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (2).*

(1) O.N.U. Op. Cit. Págs. 106-108.-

(2) La denominación "Asociación" también se empleó en Europa, en la Asociación de siete países europeos.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

1.- REQUISITOS ESENCIALES DE LOS TRATADOS.

Antes de iniciar el análisis del Tratado de Montevideo es necesario estudiar los requisitos esenciales de los Tratados en general, y observar si el Tratado Institutivo del Mercado Común Latinoamericano cumple con los mencionados requisitos.

Los internacionalistas, aplicando las reglas del Derecho Civil, suelen exigir a los Tratados cuatro requisitos -- substanciales o de fondo ellos son: la Capacidad, Consentimiento, Objeto y Causa.

La Capacidad envuelve la aptitud general para concertar acuerdos internacionales y la facultad de convenir cualquier clase de ellos.

El Consentimiento implica la conformidad del acuerdo con el vínculo obligatorio.

El Objeto se refiere a la materia misma del Tratado y a sus fines.

Causa, en Derecho Internacional, dada la naturaleza, sinalagmática de la mayoría de los Tratados, es la prestación o promesa de una cosa, servicio por la otra parte (Debido a -- que frecuentemente, y aún en el mismo Derecho Civil, se ha negado su existencia no nos ocuparemos en el presente estudio -- del elemento Causa).

A.- *Capacidad: Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven*, el reconocido internacionalista cubano, considera que el problema de la capacidad en el Derecho Internacional Público hay que estudiarlo bajo tres puntos de vista: En primer lugar, la capacidad del Estado mismo que va a obligarse mediante un Tratado. En Segundo lugar, su poder contractual (es decir el órgano capaz para celebrar el Tratado) que corresponde en períodos distintos al Ejecutivo y al Legislativo, y a veces al pueblo por medio de plebiscito o referéndum. En tercer lugar, los representantes de dicho Poder Contractual que son nombrados por la Autoridad Ejecutiva (1). A continuación estudiaremos separadamente cada uno de los distintos elementos:

1) *Capacidad del Estado: La capacidad de un Estado está directamente relacionada con la Soberanía del mismo. Todo Estado plenamente soberano o independiente tiene capacidad para obligarse mediante un Tratado. En cuanto a los Estados semi-soberanos o que forman parte de una Federación es necesario recurrir a su Derecho Interno para saber si les es permitido o no celebrar Tratados. Aún en las relaciones internacionales no podemos prescindir del Derecho Interno o Nacional ya que éste es el que determina los elementos necesarios para establecer la capacidad del Estado y no es admisible, en Derecho Internacional, que el otro Estado contratante alegue ignorancia del Derecho Nacional de un Estado que sea semi-soberano (Principio de supremacía del Derecho Nacional sobre el Derecho*

(1) *Antonio Sánchez de Bustamante y Sirven. Op. Cit. Pág. - - 376-381.-*

Nacional sobre el Derecho Internacional) (1).

2) Poder Contractual: Aparte de la capacidad de -- las personas jurídicas internacionales, es necesario la capa cidad de los órganos que constituyen su poder contractual de terminado por el Derecho Nacional de los países contratantes. Por tanto, es necesario para determinar que órgano es capaz para celebrar determinado Tratado recurrir al Derecho Interno de los contratantes.

3) Personalidad de los Representantes: Los Estados son personas jurídicas que no pueden realizar estipulaciones sino por medio de sus propios órganos o representantes. También en éste prevalece el Derecho Interno de manera que un Tratado no tiene eficacia jurídica internacional, si en virtud de este Derecho, los que se presentan como representantes, no estuvieren autorizados para contraer las obligaciones de que se trata o se hubieren excedido en sus funciones. Generalmente la capacidad de los representantes se prueba -- por medio de sus credenciales en que se delimita la naturale za y extensión de sus poderes (Art. 2o. Proyecto sobre Tratados del Instituto Americano del Derecho Internacional en -- 1927).

B.- Consentimiento: Los Estados contratantes manifiestan su consentimiento mediante declaración verbal o escrita (En Derecho Internacional se acostumbra la forma escrita

(1) Manuel J. Sierra. Op. Cit. Pág. 385-392.-

ta) de aquellos que pueden actuar como representantes de los Estados.

El consentimiento en los Tratados lo mismo que en el Derecho Civil, puede estar viciado por error, dolo, lesión o violencia.

Prácticamente el error y el dolo quedan excluidos ya que dada la relevancia de los Tratados éstos se estudian cuidadosamente, no conociéndose casos en que los Estados modernos hayan impugnado los mismos alegando error o dolo. -- Además como expresa el ilustre internacionalista mexicano Manuel J. Sierra "Debe advertirse que los vicios del consentimiento no pueden, en Derecho Internacional Público, tener -- las mismas consecuencias que en Derecho Privado; el interés superior de la comunidad internacional exige que los Tratados sean respetados, en consecuencia, los principios relativos del Derecho Privado sobre los vicios del consentimiento deberán atenuarse en sus efectos si se pretende aplicarlos a los Tratados" (1).

En cuanto a la lesión no hay reglas internacionales que la fijen (como en materia civil) por lo que este vicio del consentimiento no se invoca, excepto ocasionalmente, en esta materia.

En cuanto a la violencia se distingue según que se ejerza colectivamente sobre un Estado, cosa frecuente en los

(1) Manuel J. Sierra. Op. Cit. Pág. 386.-

Tratados de Paz, o en la persona que tenga poderes para estipular un convenio internacional. En el primer caso se admite que la violencia no impide la eficacia del consentimiento porque el Estado puede escoger entre aceptar los pactos o exponerse a las represalias.

Por lo que respecta a la violencia ejercida sobre la persona que representa al Estado contratante se admite -- que deben aplicarse las Reglas del Derecho Privado. Pero, -- aún cuando exista esta clase de violencia, puede subsanarse este vicio del consentimiento si el Estado, sin coacción, libremente lo ratifica. La ratificación es generalmente necesaria para la validez de los Tratados y es normalmente concedida a menor que existan razones especiales para rechazarla tales como que el Plenipotenciario se haya excedido en sus propios poderes o haya sido sometido a violencia (1).

C.- Objeto: Para la validez de los Tratados es necesario además un objeto posible y una causa lícita, es decir, que sea factible en el orden materia así como también -- en el jurídico. Es una regla de Derecho de Gentes (Derecho Internacional) que no se pueden pactar obligaciones inmora-- les o contrarias a otras obligaciones ya pactadas, o imponer obligaciones a partes no contratantes, etc.

Aplicando los requisitos esenciales que debe reunir el Tratado, estudiaremos si el Tratado de Montevideo celebrado en Febrero de 1960 reúne los requisitos esenciales:

(1) JULIO DIENA, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Bosch (Edit) Barcelona, España. Trad. de J.M. Triás de Bes de -- la 4a. Ed. Italiana 1946. Págs. 414-424.-

A) *Capacidad: Los plenipotenciarios de Argentina, - Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y República Oriental de Uruguay tenían capacidad para celebrar el mencionado Tratado habiéndolo así comprobado "en fé de lo cual, los Plenipoten-- ciarios que suscriben habiendo depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos" (1).*

B.- *Consentimiento: El consentimiento de los delega dos no estuvo viciado de error, dolo, violencia o lesión algu na. Ademés señala el Tratado que es necesario para su plena validez" el presente Tratado será ratificado por los Estados signatarios en el más breve plazo posible. Los instrumentos de Ratificación serán depositados ante el Gobierno de la Repú blica Oriental del Uruguay en el más breve plazo posible, el cual comunicará la fecha de depósito a los gobiernos de los - Estados que hayan firmado el presente Tratado y a los que en su caso se hayan adherido" (2).*

C.- *Objeto: Asimismo cumple el tercer requisito que señalábamos en la doctrina a saber, que el objeto sea posible y lícito: "Las disposiciones del presente Tratado no afecta-- rán los derechos y obligaciones resultantes de convenios sus critos por cualquiera de las partes contratantes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado.*

"Cada parte contratante tomará sin embargo, las pro

(1) Tratado de Montevideo. Ed. Banco Nacional de México. 1960.

Pág. 36. Art. 65. Párrafo 2.-

(2) IBID. Art. 56. Pág. 33.-

videncias necesarias para armonizar las disposiciones de los convenios vigentes con los objetivos del presente Tratado" - (1) de la misma manera su objeto debe ser lícito ya que en el Art. 53 fr. a) señala "Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la: a) Protección de la moralidad pública..."

2.- ANALISIS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO.

En este apartado analizaremos, con énfasis primordial en el aspecto jurídico, el Tratado de Montevideo con excepción del Capítulo IX, Organos de la Asociación, y Capítulo X Personalidad Jurídica, Inmudidades y Privilegios, debido a que por su importancia jurídica hemos considerado necesario dedicarles el capítulo subsiguiente de la presente Tesis.

1.- Finalidades del Tratado de Montevideo: Antes de iniciarse el Tratado con el articulado hace una síntesis de los propósitos o finalidades del mismo:

A.- Ampliación de las actuales dimensiones de los mercados nacionales a través de la eliminación gradual de las barreras al comercio intrarregional.

B.- Máximo aprovechamiento de los factores de la producción disponibles coordinando los planes de desarrollo

(1) IBID. Art. 62. Pág. 35.-

de los diferentes sectores de la producción.

C.- El fortalecimiento de las economías nacionales para que por ello mismo se aumente el comercio entre los países latinoamericanos entre sí y con Terceros países.

D.- Mediante adecuadas fórmulas se adapten las actividades productivas a las nuevas modalidades del Mercado Común Latinoamericano.

E.- Cumplir con los compromisos internacionales que rigen el Comercio.

F.- Continuar los esfuerzos para llegar a la etapa final del "Mercado Común".

G.- ~~Aunar~~ los esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de sus economías.

Para realizar tales propósitos se decidieron a instituir una ZONA DE LIBRE COMERCIO (o área de Libre Cambio) como paso previo hacia el "Mercado Común". Cuyo nombre oficial según el Tratado de Montevideo es la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (Art. 1 del Tratado).

PERIODO TRANSITORIO.

Las partes contratantes eliminarán, gradualmente, - los gravámenes y restricciones, a contar de la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios de territo-

rios de cualquier parte Contratante.

Ahora bien, que se entiende por gravámenes; por gravámenes se entienden "los derechos aduaneros y cualesquier -- otros recargos de efectos equivalentes de carácter fiscal, monetarios o cambiario que incidan sobre las importancias.

Al terminar el período de doce años se debe haber -- alcanzado el "Area de Libre Cambio" tal como lo definimos en el primer capítulo de la presente Tesis.

A.- Cláusulas de Salvaguardia: Prevé el Tratado, en capítulo especial, que con carácter transitorio, se podrán -- aplicar restricciones (medida que en términos generales debe ser rechazada en el "Area" no se admiten restricciones a las importaciones) cuando las importaciones de los productos "causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional" (1). (Se entiende de cualquiera de los paí-- ses miembros). Tales medidas nunca podrán durar más de un -- año. Cuando sea urgente la parte Contratante podrá con carécter de emergencia aplicar la Cláusula de Salvaguardia pero debiendo comunicar de inmediato al Comité, quien si lo juzga necesario citará a sesión extraordinaria a la Conferencia (El -- funcionamiento de estos órganos los estudiaremos en el capítulo siguiente).

(1) Tratado de Montevideo. Art. 23, Vid. Arts. 24, 25, 26, -- del mismo Tratado.

B.- *Tratamiento de la Nación más Favorecida:* "Cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por una Parte Contratante en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata o incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de las demás partes Contratantes" (1). "Se exceptúan del tratamiento de nación más favorecida las ventajas, favores o franquicias, inmunidades o privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud de convenios entre Partes Contratantes o entre Partes Contratantes y Terceros Países, a fin de facilitar el tráfico fronterizo" (2).

C.- *Medidas en Favor de Países de Menor Desarrollo Económico Relativo.*

La situación de países de menor desarrollo relativo que suscriban el Tratado es objeto de un capítulo especial, ya que las Partes Contratantes se comprometen en unir sus esfuerzos para crear condiciones favorables al crecimiento relativo de la economía de esos países, entre las "condiciones favorables" tenemos: 1.- Autorizar a un país a conceder al de menor desarrollo ventajas exclusivas (es decir no extensivas a los demás miembros). 2.- Cumplir éste en "condiciones más favorables" (menos rápidamente) el programa de reducción y eliminación de gravámenes. 3.- Permitirle mayores medios de

(1) Tratado de Montevideo. Art. 18. Pág. 14.-

(2) IBID. Pág. 15. Art. 19. Vid. asimismo Art. 20.-

defensa de su balanza de pagos y protección de su industria nacional. 4.- Apoyar medidas financieras o técnicas destinadas a ampliar actividades existentes en un país de menor desarrollo y promover asimismo programas para elevar la productividad en determinados sectores de la producción; de un país de esa condición.

Se reconoció mediante un Protocolo que Bolivia y Paraguay podían invocar las ventajas de "Países de Menor Desarrollo Relativo" (1).

En este punto hemos examinado disposiciones del Tratado de naturaleza esencialmente económica, pero que constituyen la base del Tratado de Montevideo, pues precisamente este Tratado se conoce en la doctrina del Derecho Internacional como "Tratado Económico". Lo hemos hecho de la forma más sumariamente y para darnos una idea general, no exhaustiva del contenido económico del mismo debido a que nuestra Tesis es jurídica.

3.- DISPOSICIONES DE CONTENIDO JURIDICO.

A.- *Entrada en Vigor:* El Tratado de Montevideo no podrá ser firmado con reservas, sean éstas en ocasión de su ratificación o adhesión.

No señala plazo para la ratificación sino que establece tan solo "en el más breve plazo" y los instrumentos de

(1) Protocolo "Sobre Reconocimiento a Favor de Paraguay y Bolivia. Pág. 49-50.-

ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, ya que este país es la sede de la -- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos que hayan firmado -- el presente Tratado o se hayan adherido al mismo.

El Tratado de Montevideo comenzará su vigencia -- treinta días después del depósito del tercer instrumento de -- ratificación con relación a los tres primeros que lo ratifi-- quen (1); y para los demás después de transcurridos treinta -- días de su depósito del instrumento de ratificación ante el -- Gobierno de la República Oriental de Uruguay.

El mismo Gobierno de la República Oriental de Uru-- guay debe comunicar a los Signatarios cuando comenzará en vi-- gor el Tratado de Montevideo (2).

B.- Adhesión al Presente Tratado: El Tratado de Mon-- tevideo queda abierto a la adhesión a todos los Estados Lati-- noamericanos quienes deben depositar su Instrumento de Ratifi-- cación ante el Gobierno de la República Oriental de Uruguay. Para tal país el Tratado comenzará en vigor treinta días des-- pués del depósito del Instrumento de Ratificación. Tal país gozará de todos los beneficios y obligaciones acumulados des-- de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo (3).

(1) El Tratado no ha entrado en vigor debido a que aún no lo han ratificado cuando menos tres países. México lo ratificó en el Senado, faltando la Cámara de Diputados.

(2) Tratado de Montevideo. Art. 57.

(3) IBID. Art. 58.-

C.- *Enmiendas al Presente Tratado: Las Partes Contratantes podrán introducir enmiendas al Tratado de Montevideo que se formalizará por medio de Protocolo que entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificados por todas las Partes Contratantes y depositados los instrumentos de ratificación - (1).*

D.- *Retiro de los Miembros de la Asociación: Es discrecional el retiro de los miembros, pero debe comunicar su decisión a los demás integrantes del Mercado Común Latinoamericano en sesión ordinaria de la Conferencia, entregando formalmente el Documento de denuncia en la sesión ordinaria siguiente. Formalizada tal denuncia cesarán automáticamente -- los efectos del Tratado para el miembro que se retira, pero las reducciones que haya efectuado el País miembro que se retira durarán en vigor cinco años a partir de la fecha de la formal renuncia. A no ser que la Conferencia considere que es necesario disminuir tal término a petición de la parte interesada.*

E.- *Duración de Vigencia del Tratado de Montevideo: Según lo establece el Artículo 63 del Tratado "tendrá duración ilimitada", lo cual quiere decir que después de los doce años del Período Transitorio el Tratado puede seguir teniendo vigencia en los mismos términos, esto es, como "área de Libre Cambio" o pasar a una etapa posterior "unión aduanera" o "mercado común" (tal como los definimos en el capítulo primero de*

(1) *IBID. Art. 60.-*

la presente tesis), tal idea la expone el artículo 61 en los siguientes términos: "Expirado el plazo de doce años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del Presente Tratado, las Partes Contratantes procederán a examinar los resultados obtenidos en virtud de su aplicación e iniciarán las negociaciones colectivas necesarias para la mejor consecución de -- los objetivos del Tratado y, si fuere, oportuno, para adaptarlo a una nueva etapa de integración económica". O el Art. 54 que dice: "Las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en orientar sus políticas hacia la creación de con condiciones favorables al establecimiento de un Mercado Común - Latinoamericano. A tal efecto el Comité procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planes tendientes a la consecución de dicho objetivo, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS, PERSONALIDAD JURIDICA, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS EN
EL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO

1.- ORGANOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA.

En este apartado haremos un estudio de los órganos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ("Mercado Común Latinoamericano"), que son dos: la "Conferencia" y El Comité Ejecutivo Permanente ("Comité"). Asimismo, haremos -- las comparaciones pertinentes en relación con los órganos del "Mercado Común Europeo" sus similitudes y diferencias; otra -- comparación que haremos será la de comparar los órganos del -- "Mercado Común Latinoamericano" y los órganos fundamentales -- de la Sociedad Anónima: La Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración.

A.- "La Conferencia".

1.- La "Conferencia" según lo expresa el propio Tratado de Montevideo es "el órgano máximo de la asociación" tomando las decisiones sobre "los asuntos que exijan resolución -- conjunta de las Partes Contratantes" (1). O sea que fundamentalmente el órgano conocido bajo el nombre de "Conferencia" es un órgano decisorio mientras que, como veremos posteriormente, el "Comité Ejecutivo Permanente" (Comité) como su propio nombre nos lo indica se encarga esencialmente de la "aplicación" de las disposiciones del Tratado de Montevideo.

2.- Funciones de la "Conferencia", las principales --

(1) Tratado. Art. 34.-

atribuciones que tiene la Conferencia son las siguientes:

a) Adoptar las providencias necesarias para la ejecución del Tratado de Montevideo y examinar los resultados de la aplicación del mismo. En el propio Art. 49 del Tratado se especifica lo necesario para la "mejor ejecución de -- las disposiciones del Tratado" estableciendo que "en el más breve plazo" las partes deberán:

1o.- Fijar los criterios que serán adoptados para la determinación del origen de las mercancías, así como su condición de materias primas, productos semielaborados o productos elaborados. 2o.- Uniformar los trámites y requisitos relativos al Comercio entre las Partes Contratantes. 3o.- Establecer una nomenclatura tarifaria común que sirva de base para la presentación de las estadísticas y las negociaciones que sirvan para crear "el área de libre cambio". 4o.- Reglas para saber cuando se está en el caso de "Tráfico Fronterizo" (Vid. Art. 19) y 5o.- Criterios para saber cuando los miembros emplean prácticas desleales en el Comercio recíproco -- (Véase Art. 49).

b) Promover la realización de negociaciones hacia la "liberalización" del intercambio entre los países contratantes (Según lo establece el Art. 4o. que analizamos en el Capítulo Tercero de la presente Tesis). Es indudable que en realizar debidamente estas negociaciones es la médula del -- Tratado de Montevideo, y de cuya realización depende el éxito del "Mercado Común Europeo"; y esto desde luego depende --

la buena fé y mutuo entendimiento de los países latinoamericanos.

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos del "Comité" y establecer las contribuciones para tal fin de cada uno de los miembros de la "Asociación". Esta disposición es de funcionamiento meramente interno de los órganos del Mercado Común.

d) Expedir su reglamento y darle su aprobación al que expida el "Comité".

e) Elegir el Presidente de la "Conferencia" y dos Vicepresidentes en cada período de sesiones (Véase Art. 38 -- fr. b).

f) Nombrar al Secretario Ejecutivo del Comité (Con funciones similares al Secretario Ejecutivo de la C.E.P.AL. -- (Organo dependiente de la O.N.U.).

g) Todos los demás asuntos que afecten el interés común de las Partes Contratantes.

3.- Integración de la "Conferencia": La "Conferencia" se integrará con delegaciones de los países miembros cuyos poderes deben estar debidamente acreditados. El número de miembros cada Estado, puede, libremente, determinarlo en la inteligencia de que cada delegación sólo tendrá derecho a un voto. El "quórum" de la Conferencia será de, por lo menos, la presencia de las dos terceras de las Partes Contratantes (como en la actualidad sólo lo han firmado 7 países con la asisten-

cia de 5 se cumple el "quórum").

Para que una decisión sea válida es necesario "durante los dos primeros años de vigencia del presente Tratado "serán tomadas con el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de las Partes Contratantes y siempre que no haya voto negativo" (1).

Lo que nos indica que durante ese período las decisiones sólo serán válidas con el voto afirmativo de, por lo menos, 5 de sus miembros y ningún voto negativo (los otros dos pueden ser "no presentes" o que se abstenga de votar). - De tal manera que aún cuando votaran 6 afirmativamente con 1 que votara negativamente la decisión no tendría valor.

Después de ese período la propia "Conferencia" establecerán el sistema de votación que se adoptará.

Siempre se respetará la disposición de que en los siguientes asuntos es necesario el voto afirmativo de dos -- tercios de las Partes Contratantes:

- a) Aprobación del presupuesto anual de gastos del Comité.
- b) Elección del Presidente, Vicepresidente de la "Conferencia", así como el Secretario Ejecutivo del "Comité".
- c) Fijará la fecha y la sede de los períodos de sesiones de la Conferencia: Pero cuando menos deberá haber una

(1) Art. 38. Op. Cit.

sesión anual (sesión ordinaria); y sesiones extraordinarias, convocadas por el "Comité".

4.- Comparación de la "Conferencia" y la "Asamblea" - del "Mercado Común Europeo":

La Asamblea tiene esencialmente las mismas funciones que la Conferencia, ya que aquella también es el órgano máximo de la Comunidad Económica Europea (Nombre oficial del "Mercado Común Europeo") quien ejerce "la función de deliberación y control" (Art. 137 del Tratado Institutivo de la Comunidad Económica). Pero la diferencia de como está integrada la Conferencia, la Asamblea está integrada en la siguiente forma:

Bélgica, 14 delegados; Alemania, Francia e Italia - 36 delegados; Luxemburgo, 6; y Holanda 14 delegados, cada uno de los cuales tiene un voto, lo que nos indica que según la importancia de los Estados signatarios es el número de votos que tienen (esto es un procedimiento discriminatorio atendiendo a la importancia económica de los Estados adherentes) mientras que en la "Asociación Latinoamericana del Libre Comercio" no se sigue el sistema discriminatorio atendiendo a la importancia del País Signatario sino que cada uno de ellos tiene un voto, o sea que están en un plano de igualdad los siete signatarios del Tratado de Montevideo. También la Asamblea debe reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año (pero ya está predeterminada la fecha en el mismo Tratado "el

tercer martes de Octubre" (1). La Asamblea celebrará las se siones extraordinarias "a propuesta de la mayoría de los - - miembros de la propia Asamblea (esta disposición no se en - - cuentra en el Tratado de Montevideo) o a petición del Consejo o de la Comisión (similar en ambos Tratados ya que en el de Montevideo puede convocar a sesiones extraordinarias el - "Comité".

El "quórum" en la Asamblea es determinada por ella misma de acuerdo con sus reglas internas. Para que una vota ción se considere válida es necesario sólo la mayoría (esto es el 50% más uno de los presentes) (2).

5.- Comparación de la "Conferencia" y la "Asamblea - General de Accionistas" de la Sociedad Anónima: La Asamblea General de Accionistas tal como la Conferencia es el órgano supremo de la Sociedad, significando ello "que sus decisio-- nes no pueden ser discutidas por ningún otro órgano y que es quien dice la última palabra en lo concerniente a la marcha de la sociedad, pudiendo marcar normas de actuación y dar -- instrucciones a todos los demás órganos" (RODRIGUEZ RODRI-- GUEZ).

También las Asambleas Generales de la Sociedad Anó nima pueden ser ordinarias y extraordinarias. "Son asambleas extraordinarias las que se reúnen para acordar modifica-- ciones a los estatutos, requieren mayorías especiales" mien-

(1) Art. 139. Tratado de Roma ya citado.

(2) IBID. Art. 141.-

tras que "las ordinarias se reúnen para acordar asuntos que no corresponden a la asamblea extraordinaria (Art. 180 L.G.T. O.C.) y anualmente para proceder a la aprobación del balance (Art. 181 Ley citada)" (1).

Como la Conferencia, la Asamblea forma la voluntad colectiva y suprema, mientras que el Consejo de Administración ejecuta tal voluntad colectiva (en una comparación general la Asamblea y la Conferencia podemos relacionarlo con el Poder Legislativo; y el "Comite" y el Consejo de Administración, al Poder Ejecutivo). Otra característica similar entre la Conferencia y la Asamblea es que ambos son órganos temporales, no permanentes.

B.- El "Comité".

1.- Mientras la "Conferencia" es un órgano temporal, no permanente, el "Comité" es un órgano permanente "encargado de velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado (de Montevideo) ..." (2) lo cual nos indica que el "Comité" es el órgano ejecutivo permanente de la "Asociación Latinoamericana".

2.- Funciones del "Comité"; Las principales atribuciones que tiene son:

- a) Convocar a la conferencia (véase Art. 39 inciso a) del Tratado).

(1) RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, Méx. 1957. Tercera Ed.

(2) Tratado de Montevideo. Art. 39, primer párrafo.

b) Someter a la aprobación de la Conferencia el programa de trabajos en el que explicará claramente los proyectos y estudios que tenga para llevarlos a cabo, con la aprobación del órgano decisorio en el año siguiente. También deberá presentar un proyecto de presupuestos anual de gastos del "comité". (que según el Art. 34 Frac. deberá aprobar la "conferencia")

c) Como veremos posteriormente, en el siguiente - apartado, la "asociación" goza de personalidad jurídica y la representación de tal personalidad le corresponde al órgano - ejecutivo en este caso el "comité", quien tiene la facultad - de representarla ante Terceros Países (por "terceros países" se entiende todos aquellos que no sean miembros del "Mercado Común") y organismos o entidades internacionales, en todo lo que concierne a asuntos que sean de interés común; representará a la asociación en la celebración de contratos y demás - actos de Derecho.

d) Compete también al "comité" realizar estudios, - sugerir medidas y en general todas las funciones de asesoría y consulta.

e) Someter a las sesiones ordinarias de la "Conferencia" un informe anual de sus actividades y los resultados positivos y negativos que haya traído consigo la aplicación - del Tratado (En relación con el Art. 34 fr. a).

f) Debe solicitar la asesoría técnica y colaboración

de organismos internacionales y nacionales. El "Comité" debe según obligación que le impone el Tratado solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL (Comisión Económica para la América Latina), así como también del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos (La O.N.U. ha colaborado eficazmente con la "Asociación" presentando varios anteproyectos, estudios, Véase el ya citado "El Mercado Común Latinoamericano, estadísticas, etc. que han sido de gran utilidad para la redacción definitiva del Tratado de Montevideo). El mismo Tratado le impone la obligación al "Comité" de solicitar la asesoría y -- crear si cree necesario Comisiones Consultivas integradas por representantes de los diversos sectores de las actividades -- económicas de las "Partes Contratantes" (Art. 43).

g) Tomar las decisiones que le fueren delegadas por la Conferencia (excepcionalmente puede realizar la función decisoria que originalmente le corresponde al Organo deliberante), y finalmente,

h) Ejecutar las tareas asignadas por la Conferencia al "Comité".

El "Comité" aún no se ha constituido debido a que -- el Tratado aún no ha entrado en vigencia, y según el propio -- Tratado "El Comité se constituirá a los sesenta días de la entrada en vigor del presente Tratado y tendrá su sede en la -- Ciudad de Montevideo" (Art. 45).

Pero mientras se constituye el "El Comité Ejecutivo Permanente" ("El Comité") se ha creado, según Protocolo, aceptado por los Estados miembros, "El Comité Provisional" cuya función principal será "adoptar medidas que faciliten" la entrada en vigor del Tratado, teniendo las siguientes funciones específicas: a) "elaborar su reglamento interno. b) preparar dentro de los 60 días de su instalación el respectivo programa de trabajos, estableciendo su presupuesto de gastos y contribuciones de cada país. c) tomar las providencias necesarias y preparar los documentos necesarios para la presentación del Tratado a las partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). d) convocar y preparar la organización de la Primera Conferencia de las Partes Contratantes. e) reunir y preparar las informaciones necesarias para la realización de la primera serie de negociaciones relativas al cumplimiento o del programa de liberación previsto en el Tratado. f) realizar y promover la ejecución de estudios y trabajos, así como tomar las providencias que fueren necesarias, en el interés común, durante el período de funcionamiento; y preparar un anteproyecto sobre privilegios e inmunidades a que se refiere el Art. 47 del Tratado" (1). - El "Comité Provisional" quedó instalado el primero de abril de 1960, teniendo como sede la Ciudad de Montevideo, los miembros de tal "Comité" gozan de inmunidades y privilegios diplomáticos concedidos por los Estados signatarios. La formación

(1) Protocolo sobre la Constitución de un Comité Provisional. Anexo al Tratado de Montevideo.

del "Comité Provisional": está formado por Un Representante - de cada signatario, teniendo cada representante un suplente; el mismo "Comité" nombra un Secretario Administrador y el personal necesario.

3.- Integración del "Comité": El "comité" será un órgano permanente y debido a ello los representantes de cada país también serán permanentes, con derecho a un voto, y tendrán suplentes. El "Comité" tendrá un Secretario Ejecutivo - (que según ya vimos es nombrado por la "Conferencia" y es al mismo tiempo Secretario General de la "Conferencia") participará en el plenario de ambos órganos sin derecho a voto. Nombrará el Secretario Ejecutivo el personal administrativo necesario para el funcionamiento de la Secretaría y tanto a él como a sus subordinados se les considera como funcionarios internacionales y las Partes Contratantes están obligadas a respetar tal carácter (Arts. 41 y 42 del Tratado).

No establece el Tratado cual sistema se seguirá para que se consideren válidas las decisiones del "Comité" por lo que entendemos que sea la mitad más uno de los presentes.

4.- Comparación entre el "Comité" y los órganos ejecutivos del "Mercado Común Europeo: El órgano que más se asemeja al "Comité" en el "Mercado Común Europeo" es el "Consejo" que es el órgano ejecutivo y permanente de tal asociación - quien según el Tratado de Roma debe asegurar la realización de los objetivos del Trabajo, bajo las condiciones y limita-

ciones que él mismo indica, por medio de "asegurar la coordinación de las Políticas Económicas Generales de los Estados miembros y dispondrá de fuerza de decisión" (Art. 145 del citado Tratado). Como el "Comité" en el "Consejo" habrá un representante de cada uno de los integrantes de la "Unión Económica" europea.

A diferencia del "Comité" en el "Consejo" el principal puesto es el de Presidente que es ocupado rotativamente por un período de seis meses por cada uno de los miembros del "Consejo".

Un órgano que no existe en el "Mercado Común Latinoamericano" es la "Comisión", quien deberá asegurar "el funcionamiento y desarrollo del "Mercado Común", estando compuesto por nueve miembros escogidos atendiendo a su competencia, sin tener en cuenta la nacionalidad de los mismos; este órgano -- también puede, a petición del "Consejo", formular recomendaciones u opiniones para la mejor realización de los objetivos del Tratado de Roma.

Otro órgano que tampoco existe en la "Asociación Latinoamericana" es el órgano "Comité Económico y Social": compuesto de representantes de las distintas categorías económicas agricultores, trabajadores, comerciantes, profesionales, etc. con función meramente consultiva e integrada por 101 -- miembros. Aún cuando este órgano, si lo cree necesario el -- "comité ejecutivo permanente de la asociación", puede crearlo según ya lo expresamos.

5.- Comparación entre "el Comité" y el "Consejo de Administración" de las Sociedades Anónimas: El Consejo de Administración lo mismo que el "Comité" es el órgano permanente a quien se confía la administración y la representación de la sociedad, por lo que se infiere que tiene carácter preponderantemente ejecutivo; si bien, al "Comité" no lo nombra la "Conferencia" sino cada uno de los países miembros nombran su representante, en cambio al Consejo de Administración lo nombra "la asamblea general ordinaria de accionistas que tiene la exclusiva competencia para proceder al nombramiento de los administradores (Art. 181 fr. II L.G.S.M.)".

2.- PERSONALIDAD JURIDICA, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS.

1.- Personalidad Jurídica: La Asociación Latinoamericana goza de plena personalidad jurídica ejercitando sus derechos por intermedio de su representante el "Comité" que es el representante oficial de la "asociación", tal capacidad se traduce en:

a) Capacidad para contratar: se entiende desde luego, que como las Sociedades Anónimas tienen capacidad sólo de acuerdo con el Tratado (En la S.A. de acuerdo con su Estatuto, donde se marcan los objetivos de la Sociedad), en lo necesario para realizar los objetivos del mismo, a saber, constituir una "área de libre cambio".

b) Adquirir los bienes muebles e inmuebles indispensables para la realización de sus objetivos y disponer de ellos (Igual que en las Sociedades, a quienes sólo se les per

mite adquirir bienes muebles e inmuebles, en la Legislación mexicana, para cumplir el objeto de la misma).

c) *Capacidad procesal: demandar en juicio por medio de su representante, "el Comité", generalmente este derecho en Derecho Internacional se ejercita por intermedio de la Corte Internacional de Justicia (Dependiente de la O.N.U.).*

d) *Conservar fondos en cualquier moneda y hacer las transferencias necesarias: no hay moneda oficial en la "Asociación Latinoamericana del Libre Comercio" como por ejemplo en el "Mercado Común Europeo" donde existe la llamada "unidad de cuenta" con equivalente a 0.88867088 de gramos de oro fino. Se espera que en Latinoamérica los fondos se mantengan en Dólares debido a que tales países están circunscritos en área que los economistas llaman "área del Dólar", aún cuando pueden también mantenerlos en cualquier otra moneda o en oro.*

2.- *Inmunidades y privilegios: Según los tratadistas de Derecho Internacional Público, sin que se haya establecido la diferencia precisa entre inmunidades y privilegios, se traduce en lo siguiente: A.- Jurisdicción Criminal: Se le concede inmunidad absoluta de jurisdicción criminal a los agentes diplomáticos (prácticamente esta inmunidad en los Estados modernos no se viola). No implica esto que el agente diplomático no tenga que cumplir las leyes del país en que se encuentre, si las viola es castigado en su país de origen. B.- Jurisdicción Civil: Los agentes diplomáticos están exen-*

tos de la jurisdicción civil.

Como la inmunidad es un privilegio, el agente diplomático puede renunciar y someterse a la jurisdicción del Estado donde se encuentre (1).

Visto el antecedente sobre el significado de "inmunidades y privilegios" estudiaremos éstos en el "Mercado Común - Latinoamericano".

a) Inmунidades y Privilegios en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio:

La inmunidad y privilegio no sólo se concede actualmente a los agentes diplomáticos de los Estados Soberanos, sino también a representantes de Organismos Internacionales - -- (O.N.U., OTAN, C.E.E., etc.) si bien tales inmunidades y privilegios sólo tienen validez en este caso en los signatarios de tales Tratados: por eso en el Mercado Común latinoamericano sólo gozan de tales derechos entre los signatarios del Tratado de Montevideo, y como la sede donde radicarán tales funcionarios es la Ciudad de Montevideo el Gobierno de la República -- Oriental de Uruguay es el que fundamentalmente tiene que reconocerles tales inmunidades y privilegios (Véase Art. 47 del -- tantas veces mencionado Tratado).

(1) Manuel Justo Sierra: Op. Cit. Pág. 349-355.-

CAPITULO QUINTO

PROBLEMAS JURIDICOS, ECONOMICOS Y DEMOGRAFICOS EN EL
"MERCADO COMUN"

En este capítulo analizaremos los principales problemas que se presentarán en el "Mercado Común Latinoamericano" - cuando comience a funcionar, ya que como expresamos aún todavía no entra en vigencia el Tratado de Montevideo, clasificando tales problemas en tres apartados: problemas jurídicos, económicos y demográficos, esto desde luego no quiere decir que no estén inter-relacionados y tan es así que una mala solución de cualquiera de estos problemas repercute sobre los otros como tendremos oportunidad de comprobarlo al hacer el presente estudio, de ahí se infiere que sí se quiere que el "Mercado Común" funcione plenamente y realice sus objetivos es necesario que con una visión integral se solucionen estos tres problemas.

A continuación estudiaremos por separado estos tres problemas:

1.- PROBLEMAS JURIDICOS.

1.- Inexistencia de una "Corte de Justicia" en el "Mercado Común Latinoamericano".

De evidente utilidad para que el "mercado común" alcance los objetivos propuestos sería la existencia de un cuerpo colegiado que se encargará de las controversias que necesariamente surgirán al aplicar el Tratado de Montevideo entre -- las mismas partes contratantes, las instituciones del "mercado común", la iniciativa privada, etc.

En el "Mercado Común Europeo", que como analizamos en el capítulo anterior, los órganos tienen una gran similitud con los del "Mercado Común" que nos ocupamos, pero las controversias se resuelven por un órgano especial la CORTE DE JUSTICIA, que vale por la legalidad y la justicia en la interpretación y aplicación del Tratado de Roma. Por considerar que por analogía se pudiera adoptar el sistema seguido por el "Mercado Común Europeo" en el Latinoamericano, haremos un estudio del funcionamiento de la "Corte de Justicia" de aquel Mercado.

Por otra parte, estimamos necesario aclarar que tal creación es factible de acuerdo con el Art. 60 del Tratado de Montevideo que a la letra dice: "Las Partes Contratantes podrán introducir enmiendas al presente Tratado, las cuales serán formalizadas en Protocolos que entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificados por todas las Partes Contratantes y depositados los respectivos instrumentos" (1).

A.- Funcionamiento de la "Corte de Justicia" en el "Mercado Común Europeo".

1.- Objetivo de la "Corte": Es marcado claramente por el Art. 164 del Tratado de Roma en los siguientes términos: "...deberá asegurar la observancia de la Ley y la Justicia en la interpretación y aplicación de este Tratado"; de lo expuesto se infiere el carácter meramente judicial de la mencionada institución, que estimamos necesario para que cualquier "mercado común", no ya digamos específicamente que el europeo o el latinoamericano, sea capaz de funcionar como un mercado común. (1) Tratado de Montevideo. Op. Cit.

tinoamericano necesitan, debido a que por la importancia de --
 tal Organización Supra-nacional es necesario crear un órgano -
 especial para dirimir las controversias que se susciten sea entre
 las mismas instituciones del "Mercado", entre los miembros,
 la iniciativa privada que se crea afectada por alguna disposi-
 ción o acto de las otras instituciones (Consejo, Conferencia,
 en el caso del Mercado Común Latinoamericano).

2.- Integración de la "Corte de Justicia": La Corte estará in-
 tegrada por siete Jueces que podrán actuar en Pleno, en deter-
 minados asuntos específicamente determinados por el Tratado entre
 los cuales tenemos los casos remitidos a élla por los Esta-
 dos Miembros, o por alguna de las Instituciones de la Comuni-
 dad y de todos los asuntos establecidos en el Art. 177 del mismo
 Tratado: "La Corte de Justicia será competente para hacer -
 una decisión preliminar concerniente a: a) Interpretación de
 este Tratado. b) La validez e interpretación de actos de las
 instituciones de la Comunidad y c) La interpretación de los -
 Estatutos internos de las instituciones...; podrá actuar en --
 los demás casos en Salas, si lo estima conveniente de acuerdo
 con su propio Reglamento; cada Sala estará integrada de tres o
 cinco miembros.

La Corte será asistida por dos Abogados Generales. -
 El deber del Abogado General será presentar públicamente, con
 completa imparcialidad e independencia opiniones razonadas so-
 bre los casos presentados ante la Corte de Justicia; por lo ante
 rior se infiere que el Abogado General es un órgano meramen-

te consultivo de la Corte.

Los Jueces y los Abogados Generales serán escogidos entre personas de independencia indisputable que llenen los requisitos para ocupar los más altos puestos judiciales en sus respectivos países (Suprema Corte, Corte de Casación, etc) o que sean juristas de reconocida competencia. La duración de su función será de seis años y serán nombrados por los Estados miembros actuando de común acuerdo, al terminarse su período se les puede reelegir en el cargo. Entre ellos mismos nombrarán al Presidente de la Corte cuya duración en el cargo será de tres años, pero también puede ser reelegido.

3.- Competencia de la Corte de Justicia: a) Si la Comisión considera que algún Estado miembro no ha llenado las obligaciones que le marca el Tratado de Roma requerirá, dando sus fundamentos, al Estado miembro para que cumpla sus obligaciones en los términos que le señala la Comisión de no hacerlo, ésta remitirá el asunto a la Corte de Justicia (1).

b) Cualquier Estado miembro que considere que otro Estado no cumple con las obligaciones marcadas en el Tratado de Roma pedirá la opinión de la Comisión quien dentro del término de tres meses deberá resolver y recomendar al que considere que ha infringido el Tratado, lo que crea necesario para que lo cumpla. Si el Estado no cumple con esta recomendación la Comisión remitirá el asunto a la Corte de Justicia (2).

(1) Tratado de Roma. Art. 169.-

(2) IBID. Art. 170 y 171.-

c) La Corte de Justicia revisará la ilegalidad de -
actos, recomendaciones u opiniones del Consejo y la Comisión.

Para tal efecto es necesario que se tramite una ape-
lación por cualquier Estado miembro que considere que el Con-
sejo o la Comisión han incurrido en ilegalidad en sus actos,
opiniones o recomendaciones. La apelación la puede hacer tam-
bién cualquiera persona moral o física (iniciativa privada) -
que estime un acto ilegal de la Comisión o el Consejo.

Si la apelación se encuentra fundada por la Corte -
de Justicia, declarará el acto nulo (1).

d) *Materia Laboral*: La Corte de Justicia será compe-
tente para decidir cualquier controversia entre la Comunidad
y sus empleados sujetándose al Estatuto de Empleados al Servi-
cio de la Comunidad Económica Europea (El nombre oficial del
"Mercado Común Europeo" es el de "Comunidad Económica Europea").

e) Cuando un Estado miembro no ha llenado los requi-
sitos que le exige el Estatuto del Banco Europeo de la Inver-
sión (2).

f) Cualquier controversia que surja entre los Esta-
dos miembros en conexión con el Objeto del Tratado (3).

(1) Tratado de Roma. Arts. 173 y 174.-

(2) IBID. Art. 180.

(3) IBID. Art. 182.

(N.B. El Mercado Común Latinoamericano no tiene la Institu-
ción Banca Europea de la Inversión que tiene como --
función "Contribuir, apelando al mercado de capita--
les y a sus propios recursos" al desarrollo del M.E.
C.).

Las sentencias de la Corte de Justicia sobre los -- asuntos de competencia, tendrán fuerza obligatoria para los -- Estados miembros, las Instituciones de la Comunidad y la In-- ciativa Privada; la Corte podrá adoptar las medidas que esti-- me necesarias para cumplimentar sus decisiones.

2.- Inexistencia de la Institución Banca para la Inversión:

Otra institución que sería de desearse que se crea-- se sería una Banca similar a la "Banca Europea para la Inver-- sión" que por su importancia lo estudiaremos:

A.- "Banca Europea para la Inversión": tiene perso-- nalidad jurídica propia.

Son miembros todos los integrantes del "Mercado Co-- mún" tiene como tarea contribuir, apelando al mercado de capi-- tales y a sus propios recursos (ya que tiene su propio capi-- tal social), al desarrollo equilibrado y armonioso del merca-- do común en interés de la comunidad (Art. 130 Fr 1 del Trata-- do de Montevideo). Es un organismo bancario plurinacional -- que tiene como misión ayudar al proceso de integración de las economías nacionales muy disímiles, operando en el mercado de capitales. Para esto por medio de préstamos y garantías y -- sin fines de lucro facilita el financiamiento en todos los -- sectores de la economía de los siguientes proyectos:

10.- Proyectos para desarrollar regiones menos desa-- rrolladas.

20.- Proyecto para modernizar o convertir empresas

o para crear nuevas actividades requeridas por el gradual establecimiento del "Mercado Común" y que por su amplitud o naturaleza no puede ser asegurado enteramente por los varios medios de financiamiento establecidos en los Estados miembros singulares.

30.- Proyectos de interés común para los varios Estados miembros que por su tamaño y por su naturaleza no puedan ser enteramente asegurados por los varios medios de financiamiento existentes en los Estados miembros singulares.

Las operaciones activas de la "Banca Europea para la Inversión" son:

- 1.- La primera operación activa es la concesión de créditos a sus miembros, por medio de empresas privadas y públicas, para proyectos de inversión en el territorio de los países asociados, siempre que no hayan encontrado medios de financiamiento razonables por ellos mismos (o sea que la "Banca Europea" no intenta ser la única fuente de financiamiento sino que actúa sólo en segundo término).
- 2.- Asunción de obligaciones de garantía a favor de préstamos emitidos por empresas públicas o privadas para las operaciones que sean función de la Banca.
- 3.- Préstamos a empresas que debido a la supresión de obstáculos a la Libre Movilidad de Mercancías, queden fuera del Mercado para que con una nueva inversión puedan bajar sus --

costos y estén en condiciones de concurrir en el "Mercado"(1).

Los Organos Administrativos de la Banca Europea para la Inversión:

La Banca Europea para la Inversión es instituída por el Art. 129 del Tratado de la cual son miembros las seis naciones de la Comunidad.

Los Organos de la Banca Europea para la Inversión -- son:

1.- Consejo de Gobernadores: Organo supremo que fija las directivas generales a la Política crediticia de la Banca y vigila la ejecución. Particularmente, deliberando por unanimidad, -- del aumento del Capital suscrito, suspensión de actividades y de la eventual liquidación de la Banca. Con mayoría calificada para los préstamos especiales de los Estados miembros en favor de la Banca, para negación de préstamos al Estado miembro que desconozca los objetivos de la Banca, para dimisión de los miembros del Consejo y el Comité Directivo. Todas las demás -- determinaciones son por mayoría simple: atribución y nombramiento de administradores, aprobación del Balance anual, aprobación del informe Anual, etc.

2.- Consejo de Administración: tiene como responsabilidad la Administración de la Banca: decidir sobre la concesión de préstamos, fija la tasa de interés y de comisión, asegura que la Banca se ajusta a los estatutos y con las directivas generales

(1) TITTA, ALFIO, Le Funzione della "Banca Europea per gli Investimenti" Revista de Política Económica. Agosto-Septiembre de 1958.-

del Consejo de Gobernadores.

3.- *Comité Directivo: Gestión de la administración ordinaria prepara las decisiones del Consejo de Administración y asegura su ejecución, formula los proyectos de concesión de créditos y de emisión de obligaciones.*

2.- PROBLEMAS ECONOMICOS.

Los integrantes del "Mercado Común Latinoamericano" pertenecen a los denominados en Teoría Económica Países Sub-desarrollados, y como tales el principal problema que deben resolver es precisamente los concernientes al Desarrollo Económico (Recordemos que uno de los propósitos fundamentales del "Mercado Común" es ciertamente incrementar el Desarrollo Económico de los Países Miembros) ahora bien para alcanzar - tal objetivo dos políticas económicas es necesario emplear - conjuntamente: 1o. Tecnificación de la Agricultura. 2o. Progresiva Industrialización, sobre todo esta segunda política es la más importante para lograr el Desarrollo Económico de los países Latinoamericanos y el paso por consiguiente de Países Sub-desarrollados a Países Desarrollados (Por ahora, el principal objetivo que debe perseguir el "mercado común" de que nos ocupa es éste).

Ahora bien, para que la industrialización se lleve a cabo es necesario que exista un mercado suficientemente amplio sin el cual no se puede incrementar la productividad, - América Latina lo puede lograr si las 20 repúblicas forman -

un solo mercado ("Un mercado común"); actualmente la hermandad de las Repúblicas Latinas es necesaria; retorna la idea de Bolívar en lo que, con certeza ha denominado Don Gilberto Loyo, el "Bolivarismo Económico", aunque la idea original del héroe venezolano fue un "Bolivarismo Político", cosa no factible hoy por hoy. Esto quiere decir que sin tener en cuenta los lazos de cultura común, que también evidentemente nos pueden unir, por razones prácticas necesitamos la "Unión Latina" o "Bloque Latino", con el objetivo próximo de Desarrollo Económico y remoto de Competencia con los demás bloques económicos: El europeo, el escandinavo, el Commonwealth, el asiático, etc.

Además de la ventaja de ampliar el mercado, otra que se realiza con el "Mercado Común Latinoamericano", es la reducción de la "vulnerabilidad exterior de los países latinoamericanos, mediante la diversificación de las exportaciones y las importaciones" (Expresión del Dr. Prebisch, Secretario Ejecutivo de la CEPAL) (1).

Estas ventajas son suficientes para justificar el "Mercado Común Latinoamericano", lo que actualmente se necesita es que se incremente el número de miembros de éste ya que actualmente sólo siete forman parte de él: Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos Mexicanos, Paraguay, Perú y la República Oriental de Uruguay, es necesario que sean miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO el mayor número

(1) Vid. Sidney S. Dell, op. cit. Págs. 11-38.-

posible de países latinos por las razones que ya expusimos y recordar que "Toda asociación establece intereses comunes, y toda asociación económica establece intereses económicos comunes. Al igual que en Europa, la zona de libre comercio y el mercado común ulterior sólo podrán progresar en tanto los países que la integran sean capaces de sobreponer a sus intereses nacionales-que en ningún momento se pueden descuidar -- los regionales- que a largo plazo habrán de coincidir con -- aquellos - y de hacerlo por el juego de la negociación y la confianza mutua" (1).

Es interesante insistir que es necesaria la "confianza mutua", sin ella será imposible llevar a cabo con plenitud los objetivos del "mercado común".

Pero no obstante que ya demostramos que los "Mercados Comunes" presentan ventajas para los Estados miembros existen ciertos escollos que es necesario salvar, y que si no se resuelven pueden anular los efectos benéficos de la Asociación.

1.- Reducción de la Libertad de Acción de los Estados participantes:

El "Mercado Común" puede en ciertos casos limitar la libertad de acción de los Estados participantes: si suponemos que uno de los países miembros adopta un programa de desarrollo económico nacional, esto traerá consigo un aumento de

(1) VICTOR L. URQUIDI. TRAYECTORIA DEL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO. C.E.M.L.A. 1960. Págs. 128-219.-

la demanda de este país de artículos de los otros miembros. - Pero si éstos no desarrollan planes similares a los de aquel. En el país que quiso iniciar un desarrollo económico aparecerá un desequilibrio en su balanza de pagos, debidos a los que los demás países no aumentaron a su vez sus importaciones con respecto a tal país, éste se verá obligado a disminuir sus importaciones para lograr un equilibrio en su balanza de pagos, esto traerá consigo el abonado del proyecto expansionista.

La solución a este problema la plantea Dell, en la siguiente forma: "Si todos los países latinoamericanos estuvieran dispuestos a armonizar su política económica podrían ponerse de acuerdo sobre el nivel de actividad económica y tasa de desarrollo dentro del mercado común. En consecuencia, ningún país se encontraría con desequilibrio en su balanza de pagos, puesto que no se alteraría la tasa de desarrollo en -- ninguno de los países participantes. Esta política económica requiere una coordinación muy íntima" (1). Para tal propósito "Se podría establecer una organización a la que los países latinoamericanos dotasen de suficiente prestigio e influencia para coordinar eficazmente los niveles de actividad económica y la tasa de desarrollo de los países asociados. Si todos -- los países latinoamericanos se encontrasen firmemente dispuestos a armonizar su política económica de esta manera, se podría resolver el problema " (2).

(1) Dell. Op. Cit. Pág. 41-42.-

(2) IBID. Pág. 57.-

2.- *El Problema de la Polarización Económica.*

La polarización económica consiste en que los países más ricos relativamente se enriquezcan más y los más pobres relativamente se empobrezcan más. Este Problema económico se -- puede resolver estableciendo disposiciones de protección para los países menos desarrollados relativamente (caso de Uruguay, Bolivia, Colombia con respecto a México, Argentina, Chile, -- etc.).

Este problema ha sido resuelto en el Art. 32 del Tratado de Montevideo que establece que las partes contratantes -- podrán: A.- Autorizar a una parte contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona ventajas, con carác--ter transitorio, con el fin de estimular la instalación o la -- expansión de determinadas actividades productivas. B.- Autorizar a una parte contratante de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona a cumplir el programa de reducción de -- gravámenes en condiciones más favorables. C.- Autorizar a una parte contratante de menor desarrollo económico relativo a -- adoptar medidas adecuadas a fin de corregir eventuales desequilibrios en su balanza de pagos. D.- Autorizar en favor de países de menor económico relativo medidas adecuadas con el objeto de proteger la producción nacional de productos incorpora--dos al programa de liberación que sean de importancia básica -- para su desarrollo económico. E.- Fomentar el financiamiento de los países de menor desarrollo relativo con el objeto de la industrialización de sus materias primas. F.- Promover o apoyar, según sea el caso, programa especial de asistencia técni-

ca de una o más partes contratantes, destinados a elevar en países de menor desarrollo económico relativo de la Zona, los niveles de productividad de determinados sectores de la producción.

3.- PROBLEMAS DEMOGRAFICOS.

Problema fundamental para los países sub-desarrollados es el demográfico.

Es precisamente en esa clase de países donde la diferencia entre el índice de natalidad y mortalidad es más alta, y ésto desde luego agrava el que tales países pasen de tal categoría a Países Desarrollados.

Para que no signifique un retraso económico en tales países sub-desarrollados es necesario que el crecimiento demográfico vaya acompañado de un crecimiento igual o superior del desarrollo económico del país.

Es necesario-recalcarse que la única solución al problema demográfico (México es uno de los países que más lo sufre) es el Desarrollo Económico (de ahí que los problemas demográficos estén tan inter-relacionados con los Económicos), porque debido a condiciones de idiosincracia el Control de Natalidad, la segunda posible solución, en Latinoamérica no es factible llevarla a cabo (esta solución la propone el neo-malthusismo).

Por lo que para que se realice el Desarrollo Econó-

mico de los países latinoamericanos es necesario: 1.- formación de un "MERCADO COMUN LATINOAMERICANO" y 2.- POLITICAS NACIONALES DE DESARROLLO ECONOMICO.

C O N C L U S I O N E S

1.- Existen dos directrices dentro de las relaciones internacionales modernas, que se hacen notoriamente evidentes a partir de la Segunda Guerra Mundial:

I.- La multiplicación de las soberanías (Ejemplos recientes los tenemos en la liberalización de los Estados Africanos y II.- El crecimiento de una red de organizaciones internacionales-formas de asociación entre gobiernos, grupos e individuos- que han sido institucionalizados en la esfera política, económica o funcional, que representan esfuerzos - conscientes de asociarse en niveles más altos que el de Nación-Estado.

2.- Dentro de la tendencia Supra-nacional tenemos los "bloques económicos" o "unificaciones económicas", ejemplo notable de éllo lo tenemos en lo que genéricamente se ha denominado "tendencia europeísta", originada principalmente por la miseria ocasionada por la reciente conflagración; las dificultades económicas contra las cuales habían de luchar vencedores y vencidos agravadas por las barreras económicas; la comprobación de que cada Estado era débil comparado con el peso político-económico de las dos mayores potencias mundiales: Los Estados Unidos de Norteamérica y Rusia y la esperanza de eliminar la rivalidad secular entre las naciones democráticas de Europa; con tal objeto se creó primero la Comunidad Económica del Carbón y el Acero y posteriormente el Mercado Común Europeo.

3.- Actualmente ha cobrado vigor el "Panamericanismo" o como también se le ha denominado "Bolivarismo Económico", en oposición al, en siglo anterior propugnado, Bolivarismo Político, prueba de éllo la tenemos en la creación de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (o Mercado Común Latinoamericano).

4.- El objetivo próximo del "Mercado Común Latinoamericano" es el Desarrollo Económico de sus países miembros, los cuales pertenecen a lo que se ha denominado Países Sub-desarrollados; el objetivo remoto o a largo plazo el De Competencia con los demás bloques económicos: el europeo, el escandinavo, el Commonwealth, el Asiático, etc.

5.- Para que el Mercado Común Latinoamericano cumpla sus objetivos es necesario que el mayor número posible de países latinos ingresen en él.

6.- Problema fundamental para los países sub-desarrollados es el Demográfico; la solución para este problema es 1.- El "Mercado Común Latinoamericano y 2.- Políticas Nacionales de Desarrollo Económico.

7.- De evidente utilidad para que el "mercado común latinoamericano" sería la existencia de un cuerpo colegiado que se encargue de las controversias que necesariamente surgirán al aplicar el Tratado de Montevideo entre las mismas partes contratantes, las instituciones del "Mercado Común," la iniciativa privada, etc.

Para acelerar el Desarrollo Económico es necesario la creación de la "Banca Latina de la Inversión".

B I B L I O G R A F I A

- 1.- NICOLA CATALANO. *La Comunità Económica e L' Euratom. Dott. A. Giffré. Edit. - 1957. Págs. 8-11.*
- 2.- ANTONIO SANCHEZ BUSTAMANTE Y SIRVEN. *Manual de Derecho Internacional Público. La Habana 3a. Ed. 1945.*
- 3.- MANUEL J. SIERRA. *Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. 3a. Edic. 1955.*
- 4.- HANS KELSEN. *International Law. Edit. Reinhart 1955, Págs. 401.-*
- 5.- JUAN H. GARCIA-PASSALICQUIA. *Notas para una Teoría de la Asociación Federalista. Revista de Ciencias Sociales. Vol. III Núm. 2. Junio de 1959. Universidad de Puerto Rico.*
- 6.- OSCAR RABASA. *El Derecho Interno y el Derecho Internacional. México, Imprenta Sría. de Rel. Ext. 1933.*
- 7.- ORLANDO D'ALAURO. *II "Mercato Comune Europeo". Caratteristiche e Problemi del Processo Integrativo. Economia Internazionale. Vol. X. Núm. 2 Mayo de 1957.*
- 8.- JUAN SARDA. *Uniones Aduaneras y Uniones Económicas. Aguilar S. A. Madrid, - España. 1953.*
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ---
Edit. Olimpia. 1955.
- 10- TREATY ESTABLISHING THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY AND - --
CONNECTED DOCUMENTS. *Ed. C.E.E. 1957.*
- 11- CEPAL *Estudio del Comercio Interlatino americano y sus Perspectivas: - Zona sur de América Latina (Naciones Unidas, México 1954).*
- 12- VAN NOSTRAND. *Fifty Major Documents of The -- Twentieth Century. Van Nostrand, Edit. New York. 1955.*

- 13.- CEPAL "El Mercado Común Latinoamericano", Edit. O.N.U. 1959.
- 14.- JULIO, DIENA *Derecho Internacional Público*, Bosch. Edit. Barcelona, España. Trad. J.H. Frías de Bes 4a. Ed. Ital. 1946.
- 15.- TRATADO DE MONTEVIDEO. Ed. Banco Nacional de México -- 1960.
- 16.- JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. *Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, Méx. 1957. Tercera Ed.
- 17.- PROTOCOLO SOBRE LA CONSTITUCION DE UN COMITE PROVISIONAL. Anexo al Tratado de Montevideo, Ed. Banco Nac. de Méx. 1960.
- 18.- PROTOCOLO SOBRE EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE PARAGUAY Y BOLIVIA. Ed. Banco Nacional de México.
- 19.- ALFIO, TITIA. *Le Funzione della "Banca Europea per Gli Investimenti"* Revista de Política Económica. Agosto Sep. 1958.
- 20.- VICTOR L. URJUIDI. *Trayectoria del Mercado Común - Latinoamericano*. C.E.H.L.L. 1960.
- 21.- SIDNEY S. DELL. *Problemas de un Mercado Común - en Latinoamérica*. CELLI. 1959.

